

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LIND HOGAR LTDA.
DDOS: LUIS ALFONSO PUERTA ACUÑA y HORTENCIA DE JESUS EGUIS
VEGA
RAD: 2017-00119-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

26-ABR-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA MEDIDAS DE EMBARGO DE LA 1/5 DE LO QUE EXCEDE DEL SALARIO DE LA SEÑORA HORTENCIA DE JESUS EGUIS VEGA, EN CALIDAD DE DEMANDADA, PERO EN EL LUGAR DE TRABAJO ACTUAL: CORDESCO I.C.B.F. REGIONAL MAGDALENA, EN LA DIRECCIÓN #12 A, AV. DEL FERROCARRIL #1287 SANTA MARTAMAGDALENA. DESISTIENDO DE LAS ANTERIORES MEDIDAS CAUTELOARES DECRETADAS.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LIND HOGAR LTDA.
DDOS: LUIS ALFONSO PUERTA ACUÑA y HORTENCIA DE JESUS EGUIS
VEGA
RAD: 2017-00119-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 044 II TRIMESTRE 2021

La apoderada de la parte demandante solicita el embargo de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal vigente de la señora Hortencia de Jesús Eguis Vega, en calidad de contratista de la empresa Cordesco -ICBF Regional, Magdalena, en la dirección #12 a, av. del ferrocarril #1287 Santa Marta, Magdalena.

Previamente el despacho mediante auto de medidas cautelares previas de fecha 12 de diciembre de 2017, había accedido al embargo de la 1/5 parte de lo que excede del salario de la demanda pero en calidad de contratista de la empresa Corporación de Desarrollo Social y Comunitario, no obstante la apoderada de la parte demandante alega que, no se han podido materializar las medidas cautelares debido a que, dicha dirección no es la actual en donde labora la demandada, desistiendo de ella y requiriendo la anterior.

Conforme a lo anterior, la tramitación de las medidas cautelares sigue el lineamiento de solicitud, decreto, practica, modificación, sustitución o cese de la medida cautelar, las cuales ya se de oficio o a petición de parte el juez siempre debe estimar sub procedencia y alcance. Por ende, en vista que la apoderada se encuentra legitimada por activa en la causa y requiere la practica de nuevas medidas cautelares previo el cesa de las anteriores, se accederá a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **LEVANTAR** la medida cautelar que pesa sobre el salario de la señora Hortencia de Jesús Eguis, en calidad de contratista de la entidad Corporación de Desarrollo Social y Comunitario, decretada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017, conforme a la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada de la parte demandante.
2. **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de la 1/5 parte de lo que excede del Salario Mínimo Legal Vigente de la señora Vega, en calidad de contratista de la empresa Cordesco -ICBF Regional, Magdalena, en la dirección #12 a, av. del ferrocarril #1287 Santa Marta, Magdalena.
3. **LIMITAR** el embargo a la suma de: (\$1.279.000) UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA y NUEVE MIL PESOS M/L.
4. **COMUNICAR**, Al Pagador de la empresa Cordesco -ICBF Regional, Magdalena, en la dirección #12 a, av. del ferrocarril #1287 Santa Marta, Magdalena, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: Lind Hogar Ltda, No de Nit: 900.079.604-3, **y consignados** en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena.

Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No. 037

Fecha: 28 de ABR de 2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m


ANA MARIA RINCÓN MARQUÉZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LIND HOGAR LTDA. Nit No: 900.079.604-3
DDOS: LUIS ALFONSO PUERTA ACUÑA y
HORTENCIA DE JESUS EGUIS VEGA c.c. No: 26.925.812
RAD: 47-798-40-89-001-2017-00119-00**

OFICIO No: 0366

**SEÑOR:
PAGADOR
Cordesco -ICBF Regional, Magdalena, en la dirección #12 a, av. del ferrocarril
#1287 Santa Marta, Magdalena.
E.S.D.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 27 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso:

“ (...)2. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de la 1/5 parte de lo que excede del Salario Mínimo Legal Vigente de la señora Vega, en calidad de contratista de la empresa Cordesco -ICBF Regional, Magdalena, en la dirección #12 a, av. del ferrocarril #1287 Santa Marta, Magdalena.

3.LIMITAR el embargo a la suma de: (\$1.279.000) UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA y NUEVE MIL PESOS M/L.

4.COMUNICAR, Al Pagador de la empresa Cordesco -ICBF Regional, Magdalena, en la dirección #12 a, av. del ferrocarril #1287 Santa Marta, Magdalena, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: Lind Hogar Ltda, No de Nit: 900.079.604-3, **y consignados** en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena.

Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.


ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA